



Resolución Directoral

Nº 245 -2020 DE/ENAMM

Callao, 01 OCT. 2020

Visto el Acta del Consejo Académico Nº 016-2020 de fecha 29 de septiembre del 2020, y;

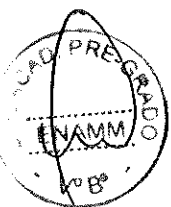
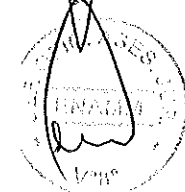
CONSIDERANDO:

Que, por disposición de la Ley Nº 26882, se incorpora a la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" al Sector Defensa como Escuela de Educación Superior y mediante Ley Universitaria Nº 30220 de fecha 09 de julio del 2014 – Ratifican el estatus de la ENAMM, como Centro de Educación Superior de Nivel Universitario y goza de las exoneraciones y estímulos de las Universidades;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 070-DE-SG de fecha 30 de diciembre de 1999, se aprueba la Organización y Funciones de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" y por Resolución Ministerial Nº 516-DE/SG de fecha 03 de abril del 2001; se aprueba el Reglamento de Organización y funciones de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau";

Que, el precitado Reglamento en su artículo 7º precisa que la Dirección es el órgano de más alto nivel de este Centro Superior de Estudios, contando con las atribuciones y prerrogativas de un Jefe de Institución Pública Descentralizada y, asimismo, en su artículo 13º que son funciones del Consejo Académico, entre otras, aquellas que le asigne la Dirección;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 020-2015 DE/ENAMM de fecha 06 de febrero del 2015, se aprueba el Reglamento Académico de Pregrado 2015, aplicable a los regímenes de internado y externado de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", modificado por Resolución Directoral Nº 317-2016 DE/ENAMM de fecha 06 de diciembre del 2016; modificado por Resolución Directoral Nº 315-2017 DE/ENAMM de fecha 03 de noviembre del 2017; modificado por Resolución Directoral Nº 043-2018 DE/ENAMM de fecha 05 de febrero del 2018 y modificado por Resolución Directoral Nº 041-2019 DE/ENAMM de fecha 25 de enero del 2019;



Que, mediante Resolución Directoral N° 066-2019 DE/ENAMM de fecha 21 de febrero del 2019, se aprobó el Reglamento de Ingreso a la Docencia en ENAMM – Actualizado 2019;

Que, mediante Memorándum N° 112-2020/PREG de fecha 18 de septiembre del 2020 la Directora (e) Académica de Pregrado de este Centro Superior de Estudios presenta el proyecto de "Reglamento del Docente" de esta Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", para su evaluación;

Que, durante el desarrollo del Consejo Académico llevado a cabo con fecha 29 de septiembre del 2020 se evaluó y concluyó recomendar la aprobación del proyecto de "Reglamento del Docente" de esta Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau";

En tal sentido, de conformidad con lo previsto en el inciso (e) del Artículo 10° de la Organización y Funciones de la Entidad, aprobadas por Decreto Supremo N° 070 DE/SG de fecha 30 diciembre 1999, y con la visación del Sub Director, Directora (e) Académica de Pregrado y Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el "Reglamento del Docente" – ENAMM, cuyo objeto es normar el desarrollo de la función docente en esta Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", conforme al Anexo "A" que forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar la expedición de la Resolución Directoral a la Dirección Académica de Pregrado, Jefatura del Programa Académico de Marina Mercante/Especialidades de Puente y Máquinas, Estudios Generales, Jefatura del Programa Académico de Administración Marítima y Portuaria, Jefatura de la Secretaría Académica, Jefatura de la Oficina de Administración, Oficina de Informática y demás relacionadas, para los fines consiguientes.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional (www.enamm.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y archívese.

Capitán de Navío
Director de la Escuela Nacional de
Marina de Mercante "Almirante Miguel Grau"
Marco NICOLINI Del Castillo
01806774

REGLAMENTO DEL DOCENTE

Elaborado por:

DIRECCIÓN ACADÉMICA DE PRE GRADO

INDICE

TITULO PRELIMINAR	¡Error! Marcador no definido.
TITULO I	¡Error! Marcador no definido.
CAPÍTULO I - DEL PERFIL DOCENTE	¡Error! Marcador no definido.
CAPÍTULO II – DE LOS DOCENTES	¡Error! Marcador no definido.
CAPÍTULO III – DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DOCENTE	7
CAPÍTULO IV – DE LA CAPACITACIÓN DEL DOCENTE	9
TITULO II	10
DISPOSICIONES FINALES	12

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1°.

Las presentes disposiciones regulan los procesos, etapas, requisitos y condiciones en las que el docente desarrolla la carrera profesoral en los diferentes programas de Pre-Grado en la Escuela Nacional de Marina Mercante "Alm. Miguel Grau". Las normas del presente reglamento deben servir para alcanzar y mantener la calidad académica de la institución.

TITULO I

CAPÍTULO I - DEL PERFIL DOCENTE

Artículo 2°.

Los docentes contribuyen al logro de los fines esenciales que persigue la institución: formar profesionales competentes, comprometidos con el desarrollo sostenible, que promuevan y participen en proyectos de investigación e innovación, actividades de responsabilidad social y extensión universitaria, impulsando el progreso del país.

Artículo 3°.

Los docentes tienen a su disposición un perfil docente institucional que les permite conocer las características o rasgos básicos requeridos para el ejercicio de las labores propias de su función, correspondientes.

Artículo 4°.

El Perfil Docente está comprendido por las siguientes competencias:

- Diseña y aplica los instrumentos académicos (sílabo y guías de aprendizaje).
- Planifica la sesión de aprendizaje tomando en cuenta estrategias didácticas activas, participativas, colaborativas e interactivas, utilizando diversos recursos físicos, informáticos u otros con la finalidad de lograr pensamiento reflexivo y crítico en los estudiantes.

- Facilita el aprendizaje en los estudiantes aplicando estrategias, técnicas, métodos y recursos planificados previamente.
- Planifica la evaluación del proceso de aprendizaje y enseñanza tomando en cuenta el sistema de evaluación de la Institución.
- Promueve un adecuado clima académico favoreciendo el trabajo en equipo y cumpliendo las normas sociales de convivencia.
- Fomenta la investigación formativa con participación de los estudiantes.
- Muestra identidad con la Institución y participa activamente en actividades académicas programadas.
- Expresa habilidades sociales en el aula y fuera de ella contribuyendo en el desarrollo del "saber ser" y el "saber convivir".
- Conocimiento del idioma inglés (en el caso de otros idiomas estos serán considerados previa evaluación del director de la carrera).

Artículo 5°.

El perfil docente se tiene en cuenta para los distintos procesos de la carrera profesoral: contratación, ingreso a la docencia ordinaria, promoción y evaluaciones.

CAPÍTULO II - DE LOS DOCENTES

Artículo 6°.

Son inherentes a la docencia en la Escuela Nacional de Marina Mercante "Alm. Miguel Grau", la investigación, la enseñanza, la producción intelectual y la capacitación permanente.

Artículo 7°.

La consideración y tratamiento de los docentes se sustentan en los antecedentes académicos, en el tiempo de ejercicio de labor docente y la continuidad en la Institución; así como en los resultados satisfactorios del desempeño 360° del docente, las herramientas evaluativas del desempeño del docente serán objetivas y de vital importancia para la continuidad del personal, asimismo, tendrá un peso nominal sobre la evaluación del concurso o de la modalidad de entrada a la docencia, bajo ninguna circunstancia se mantendrá a un docente cuyo resultado de evaluación 360° sea menor o igual a 14.0 de nota. en 02 semestres consecutivos.

Artículo 8°.

El docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación, siendo designado debido a su excelencia académica y estando sujeto al régimen especial que la Institución determine en cada caso. Los requisitos están establecidos en el Reglamento de Investigación si ello corresponde.

Artículo 9°.

La actividad que debe realizar el docente investigador es: desarrollo de la docencia en ENAMM sobre una asignatura por semestre académico, desarrollo del o los proyectos de investigación aprobados, **asesoría de tesis**, asesoría sobre similitud de los trabajos de investigación a través del software Turnitin, desarrollo de publicaciones académicas y presentación de sus resultados en eventos académicos relevantes.

Artículo 10°.

El régimen de dedicación de los docentes en la Institución puede ser de tiempo completo y de tiempo parcial.

Artículo 11°.

Los docentes con dedicación de tiempo completo dedican a la ENAMM cuarenta (40) horas semanales. Estas horas deben ser destinadas a la enseñanza de asignaturas, el asesoramiento de los estudiantes, la investigación, el cumplimiento de comisiones específicas y demás funciones inherentes a su condición de docente universitario. Dichas actividades se realizan dentro del horario normal de trabajo.

Artículo 12°.

Los docentes con dedicación de tiempo parcial son aquellos cuya actividad académica se centra en la enseñanza de una o más asignaturas hasta por un máximo de diecinueve (19) horas semanales por semestre. La actividad académica puede, además, extenderse a la asesoría de tesis, a la evaluación de sustentación de tesis y a otras tareas universitarias.

Artículo 13°.

El personal docente y su contratación se rigen por las normas propias del régimen laboral y los principios de la libertad contractual.

Artículo 14°.

Se considera requisito para el ejercicio de la docencia para los docentes ordinarios y contratados poseer preferentemente el grado de maestro para la formación en el nivel de pregrado. Excepcionalmente los docentes que dictaron un semestre académico anterior a la promulgación de la Ley Universitaria 30220, podrán dictar hasta el año 2020.

Artículo 15°.

Los docentes que desarrollen el rol tutores deben tener resultados satisfactorios en la evaluación del desempeño docente de parte de las Jefaturas Académicas y por el estudiante, una permanentemente actualización en lo relativo a su especialidad y a la docencia, y obtener los resultados o los productos propuestos en el proyecto de docencia para su difusión.

Artículo 16°.

Las actividades que deben realizar los docentes que asuman roles administrativos: gestión de la unidad a su cargo y velar por el buen desarrollo de la gestión docente. Excepcionalmente, dependiendo del cargo administrativo que desempeña, puede dedicar el total de horas a la gestión administrativa, para la mejora de la marcha institucional.

Adicionalmente, pueden realizar las siguientes actividades: asesoría de tesis, desarrollo de proyectos o actividades de responsabilidad social universitaria o vinculadas a las relaciones institucionales, investigación y otras actividades asociadas a la docencia.

CAPÍTULO III - DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DOCENTE

Artículo 17°.

La evaluación es el procedimiento semestral que valora el desempeño alcanzado por los docentes en los diferentes programas de estudio.

Artículo 18°.

Los resultados de las evaluaciones periódicas a las que hayan sido sometidos los docentes formarán parte, según sea el caso, del conjunto de los procesos de contratación, ingreso a la docencia ordinaria, confirmación, ratificación y promoción.

Artículo 19°.

Son responsables del proceso de evaluación del desempeño docente: a) Director Académico b) Jefaturas de Programa Pre Grado, c) Oficina de Calidad.

Artículo 20°.

El procedimiento para su ejecución se encuentra descrito en el instructivo de "PLAN DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DOCENTE".

Artículo 21°.

La evaluación del desempeño docente realizada por las Jefaturas Académicas comprende los siguientes aspectos:

- a. Motivación
- b. Cumplimiento y actualización del sílabo vigente.
- c. Estrategias metodológicas
- d. Evaluación
- f. Otros: como puntualidad y presentación

Artículo 22°.

La evaluación del desempeño docente realizado por los estudiantes comprende los siguientes criterios:

- a. Desarrollo de clases motivadoras.
- b. Desarrollo de los contenidos de la asignatura de acuerdo a lo programado en el sílabo.
- c. Dominio de los contenidos de la asignatura.
- d. Interés en el proceso de aprendizaje de los estudiantes.
- e. Evaluación de los logros de aprendizaje en base a criterios de conocimiento, desempeño y producto.
- f. Propicia la discusión en clase en un clima de confianza.
- g. Utiliza estrategias metodológicas que permiten la participación de los estudiantes.
- h. Provee información, materiales o herramientas complementarios que facilitan el aprendizaje.
- i. Utiliza y fomenta la utilización de las herramientas a disposición, tales como plataforma, libros digitales, etc.
- j. Corrige y fomenta la evaluación de los Trabajos Producidos siguiendo los parámetros numéricos según la Ley Universitaria vigente (00.00 – 20.00). Bajo ningún motivo el docente aplicará métodos subjetivos para la corrección de los exámenes propuestos, sino que bajo rúbrica establecerá el método de corrección de los mismos.
- k. Asimismo, deberá cargar las notas obtenidas siguiendo estrictamente el cronograma establecido para el semestre en curso.

Artículo 23°.

La Oficina de Calidad será la encargada de monitorear el "Cronograma de evaluación del desempeño docente en el aula, laboratorio, taller o sede de práctica". Una vez aprobado por el Director Académico, puede ejecutarse la evaluación correspondiente.

Artículo 24°.

La Oficina de Calidad se encargará de procesar los resultados de las mismas e informar a Dirección Académica para las medidas de mejora.

Artículo 25°.

La evaluación del desempeño docente se realizará INCONDICIONALMENTE dos veces al año antes del término del semestre académico.

Artículo 26°.

La evaluación del desempeño docente realizado por las Jefaturas Académicas tendrá un peso de 50% del valor total y la evaluación del desempeño docente realizado por los estudiantes tendrá un peso del 50% del valor total.

CAPÍTULO IV - DE LA CAPACITACIÓN DOCENTE

Artículo 27°.

La capacitación docente a cargo de la Institución, tiene como finalidad contribuir a la mejora de las competencias del personal docente de la institución, repercutiendo en la calidad del servicio académico.

Artículo 28°.

La Oficina de Calidad identificará anualmente las necesidades de capacitación en función de los resultados de la evaluación del desempeño docente, las nuevas tendencias de la educación, entre otros aspectos que deberán ser justificados en el Plan de Capacitación Docente.

Artículo 29°.

La valorización de las necesidades de capacitación docente también podrá alinearse en base a otros aspectos para la mejora de funciones asociadas a la docencia, investigación, gestión administrativa, proyección social y extensión universitaria.

Artículo 30°.

El Plan de Capacitación Docente, en base al diagnóstico de las necesidades de capacitación docente, estructura los ejes temáticos. El Plan de Capacitación Docente es aprobado por el Director Académico.

TITULO II

CAPÍTULO I - DE LOS DEBERES, OBLIGACIONES Y DERECHOS

Artículo 31°.

Todos los docentes comprendidos en el presente reglamento tienen deberes, obligaciones y derechos que deberán cumplir mientras se encuentren desarrollando la labor docente en la institución.

Artículo 32°.

Los docentes tienen los siguientes deberes:

- Ser facilitador de la formación integral del estudiante, fomentando su participación activa en el proceso de enseñanza, aprendizaje y evaluación dentro del respeto a su individualidad; y transmitiéndoles los valores de la Institución.
- Perfeccionar permanentemente los conocimientos de su disciplina y su capacidad pedagógica.
- Contribuir al posicionamiento y a la excelencia académica de la Institución.
- Manifestar actitudes de respeto, tolerancia y reconocimiento a la diversidad.
- Difundir los valores institucionales.
- Realizar labores de responsabilidad social universitaria.

Artículo 33°.

Los docentes tienen las siguientes obligaciones:

- Cumplir con el horario establecido por la unidad académica a la cual pertenece.
- Cumplir puntualmente con las actividades previstas para los cursos a su cargo de acuerdo al horario y calendario académico establecido por la Institución.
- Elaborar, actualizar y presentar con anticipación al inicio de cada semestre académico el sílabo del curso o de los cursos a su cargo; y desarrollarlos de acuerdo con los lineamientos señalados por la unidad Institución.
- Preparar los materiales y hacer uso de diversos medios necesarios para el desarrollo de la docencia del curso o los cursos a su cargo.
- Evaluar a los estudiantes con objetividad, equidad e imparcialidad, y entregar los resultados de las evaluaciones dentro de los plazos establecidos en el cronograma académico de cada unidad académica.
- Conformar los jurados de sustentación que previamente han aceptado integrar y participar en las demás actividades a las cuales sean convocados por las autoridades académicas.
- Presentar los informes que les soliciten sobre el desarrollo de su labor y de los compromisos que asuman.
- Actualizar permanentemente la información relativa a su actividad académica y profesional.
- Cumplir con las demás responsabilidades que señalan la ley, el Estatuto y las demás normas de la Institución.

Artículo 34°.

Los docentes tienen los siguientes derechos:

- Libertad de pensamiento, de expresión y de cátedra dentro de la adhesión o respeto por los principios y valores que inspiran a la Institución.
- Participar del plan de capacitación docente y solicitar licencias dentro de las normas establecidas.
- Hacer uso de los servicios académicos y de bienestar que ofrece la Institución dentro de las normas que los rigen.
- Todos los demás derechos reconocidos por la Constitución y las leyes, por el Estatuto de la Institución y por el presente reglamento

DISPOSICIÓN FINAL

Los docentes con régimen de dedicación de tiempo completo designados para el desempeño de responsabilidades directivas de tiempo completo en unidades académicas o en unidades de soporte de la Institución, conservan los derechos inherentes a su categoría y al régimen de dedicación docente de tiempo completo aun cuando esta dedicación corresponda a la función administrativa encomendada.